

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 222

Radicación : 2012-00443-00
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Occidente SA
Demandado : Sociedad Jb Asthetic y/o
Juzgado de Origen : 02 Civil del Circuito de Cali

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la entidad demandante Central de Inversiones allegó escrito a través del cual otorga poder especial, amplio y suficiente al Doctor Humberto Escobar Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y portador de la tarjeta y profesional No. 17267, para que en adelante represente los intereses de la entidad demandante, en los términos del artículo 77 del CGP.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el memorial poder está presentado en debida forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos legales, se reconocerá personería adjetiva al Doctor Humberto Escobar Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y portador de la tarjeta y profesional No. 17267, para actuar dentro del presente asunto, en representación de la entidad demandante Central de Inversiones SA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: Reconocer personería adjetiva como nueva apoderada judicial de la entidad demandante Central de Inversiones SA, al Doctor Humberto Escobar Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y portador de la tarjeta y profesional No. 17267, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

yav

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 19 de hoy

13 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. X. M.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 178

Radicación: 76001-3103-003-2015-00309-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Accionante: Reintegra S.A.S. y/o
Accionado: Miller Guillermo Bastidas Vallejos

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del proceso se tiene que, la apoderada general del Fondo Nacional de Garantías S.A., solicitó se reconozca la cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A.

Se observa, que dicha solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que se debe tener en cuenta que Reintegra S.A.S., dentro del presente asunto es el subrogatario parcial, en ese sentido, el Fondo Nacional de Garantías S.A. está subrogando a Central de Inversiones S.A. lo que a dicha entidad le corresponde y en consecuencia lo solicitado se atempera a lo dispuesto en el artículo 1666 del C.C.; por lo anterior, se aceptará la subrogación, con los efectos previstos en el artículo 1670 ibidem, es decir que traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías que le corresponden, por tratarse de un pago parcial.

Finalmente, el subrogatario precitado otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado Alfonso Martínez Ramos para su representación dentro del presente asunto, así las cosas y teniendo en cuenta que, el memorial poder está presentado en debida forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos legales, se reconocerá personería adjetiva al abogado precitado, para actuar dentro del presente asunto, en representación del subrogatario demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial, realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., a favor de Central de Inversiones S.A.

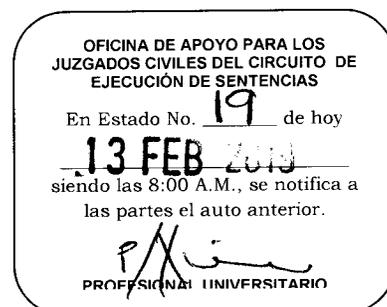
SEGUNDO: DISPONER que Central de Inversiones S.A. actuará en este proceso como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma que le correspondía al Fondo Nacional de Garantías S.A.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como nuevo apoderado judicial del subrogatario demandante Central de Inversiones S.A., al abogado Alfonso Martínez Ramos, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

az



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 209

RADICACIÓN : 2010-00135-00
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Central de Inversiones S.A. (Cesionario del crédito)
Demandado : José Vicente Urquijo Lozano
Juzgado de origen : 06 Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el reconocimiento de dependencia judicial de Emilse Fernández Muelas, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a Emilse Fernández Muelas, identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.649.520, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

jr

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. *19* de hoy

13 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Radicación : 2016-00037-00
Clase de proceso : HIPOTECARIO
Demandante : YESID RAMOS ORTIZ
Demandado : HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ Y/O
Juzgado de origen : 06 Civil del Circuito de Cali

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicitó que se fije nuevamente fecha para remate del bien inmueble perseguido en este proceso, así las cosas, se tiene que el avalúo comercial obrante a folios 127 a 143 de este cuaderno, se encuentra desactualizado, razón por la cual se hace improcedente fijar fecha para remate, hasta tanto se cuente con un avalúo comercial que se ajuste al valor real del inmueble en comento.

En consecuencia, se;

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate del bien inmueble con M.I. 370-890930, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten un avalúo comercial actualizado del bien inmueble con M.I. 370-890930, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

ez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150

Radicación: 76001-3103-008-2010-00187-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Accionante: Banco BBVA
Accionado: Cesar Castaño Mora y/o

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó que se libre nuevamente el dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar con claridad cuáles son los bienes que se dejan a disposición de los procesos cursantes en los Juzgados Sexto y Décimo Civil Municipal de esta Ciudad.

En ese orden de ideas se observa que mediante auto del 6 de diciembre de 2010 (fl. 33 cuaderno 2), se tuvo en cuenta el embargo de remantes solicitados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta Cali en lo atinente a los bienes del demandado Cesar Castaño Mora y respecto de los bienes de la demandada Dora Yaneth Marín Urrego, fueron tenidos en cuenta para el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior, a través de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali oficiase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de indicar detalladamente que los bienes que se dejan a disposición de los Juzgados Sexto y Décimo Civil Municipal de esta Ciudad, corresponden a los bienes de Cesar Castaño Mora y Dora Yaneth Marín Urrego respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

DISPONE:

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de indicar detalladamente los bienes que se dejan a disposición de los Juzgados Sexto y Decimo Civil Municipal de esta Ciudad de la siguiente manera:

JUZGADO	IDENTIFICACIÓN PROCESO	BIENES A DISPOSICIÓN
Sexto Civil Municipal de Cali	Demandante: BBVA Colombia Demandado: Cesar Castaño Mora Rad: 2010-00833-00	- 370-696850 - Derechos que corresponden al demandado Cesar Castaño Mora sobre el bien con M.I. 370-735781 - Derechos que corresponden al demandado Cesar Castaño Mora sobre el bien con M.I. 370-735728
Décimo Civil Municipal de Cali	Demandante: Leasing Bolívar SA Demandado: Cesar Castaño Mora y Dora Yaneth Marín Urrego Rad: 2009-01097-00	- Derechos que corresponden a la demandada Dora Yaneth Marín Urrego sobre el bien con M.I. 370-735781 - Derechos que corresponden a la demandada Dora Yaneth Marín Urrego sobre el bien con M.I. 370-735728

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

AZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226

Radicación: 76001-3103-012-2007-00115-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Accionante: Bancoomeva S.A.
Accionado: Mariano Cívico Vargas

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

De la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicitó se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación No. 031-2007-00735-00.

De la revisión del proceso se tiene que al precitado proceso ya se le solicitaron remantes y posteriormente mediante oficio No. 06-2511 del 6 de agosto de 2018 se dejaron a disposición de este asunto las medidas cautelares decretadas en aquel, en virtud de la terminación por desistimiento tácito del mismo.

En virtud de lo anterior se hace improcedente acceder al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora.

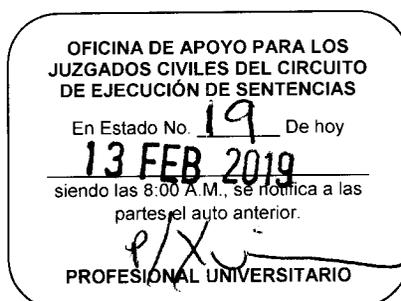
En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

DISPONE:

NEGAR la solicitud alzada por la parte actora en el memorial obrante a folio 256 de este cuaderno, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 220

Radicación : 2009-00478-00
Clase de Proceso : Ejecutivo Mixto
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Aéreo envíos y/o
Juzgado de Origen : 014 Civil del Circuito de Cali

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el secuestre designado Alonso Mejía Galvis, allega escrito mediante el cual presenta informe de ingresos y egresos desde el día 05 de septiembre de 2018 al 14 de enero de 2019, respecto del inmueble a este encomendado.

Teniendo en cuenta que lo anterior se agregara el escrito elevado por el secuestre para que obre de conformidad al interior del asunto y quede para conocimiento de los interesados y fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

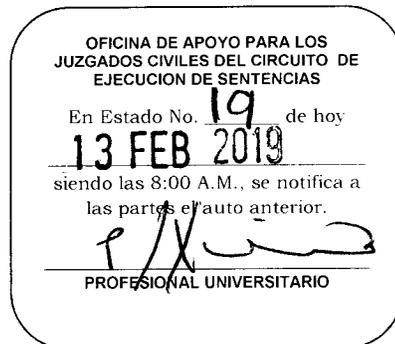
ÚNICO: AGREGAR a los autos el escrito elevado por el secuestre para que obre de conformidad al interior del asunto y quede para conocimiento de los interesados y fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI C.
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

yav



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 208

RADICACIÓN : 2009-00554-01
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Cruz María Quiceno Zapata
Juzgado de origen : 15 Civil del Circuito de Cali

Vista la constancia secretarial que antecede, debe advertirse que el señor Cruz María Quiceno Zapata se encuentra representado por la doctora Ana Rosa Tapias Albán, razón por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por revocado el poder. De otra parte, Cruz María Quiceno Zapata allegó memorial en el cual otorgó poder al profesional del derecho Antonio Arboleda Montaña, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.479.587 de Buenaventura – Valle y T.P No. 52.105 del C. S. de la J.; teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma y que el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la misma codificación, reconocerá personería en los términos del poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **REVOCADO** el poder otorgado por el señor Cruz María Quiceno Zapata a la doctora Ana Rosa Tapias Albán, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado Antonio Arboleda Montaña, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.479.587 de Buenaventura – Valle y T.P No. 52.105 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

jr

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 19 de hoy

13 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO